

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCIÓN (No. 2016-00227-00)
ACCIÓN:	EJECUCIÓN DE CONCILIACIÓN
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ ARÉVALO

1. El apoderado judicial del extremo demandante aporta documentos relacionados con el diligenciamiento del aviso de notificación dirigido a la ejecutada, los que no pueden ser considerados toda vez que los mismos no se avienen a los lineamientos normativos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Vale decir que a través de auto de fecha 06 de diciembre de 2019, el juzgado dispuso no considerar el diligenciamiento del citatorio dirigido a la ejecutada, por la razón allí expuesta, circunstancia que imponía al extremo ejecutante el correcto diligenciamiento de la citación, previa la remisión del aviso de notificación.

2. El citado profesional aporta documento contentivo de la cesión de los derechos litigiosos y del crédito signado por BLANCA CECILIA DÍAZ SÁNCHEZ, en calidad de cedente y CAMILO ANDRÉS VELOZA CHÍQUIZA, en condición de cesionario.

Corresponde en consecuencia emitir pronunciamiento respecto de la cesión de los derechos derivados del crédito que es materia de ejecución en el presente asunto, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

Delanteramente conviene destacar que tratándose como en el caso bajo examen de una obligación dineraria al cobro judicial, procede la cesión del derecho del crédito, considerado éste como el objeto de la litis (artículo 68 del Código General del Proceso).

Bajo tal parámetro se advierte que la cesión de derechos del crédito celebrada entre BLANCA CECILIA DÍAZ SÁNCHEZ, como cedente y CAMILO ANDRÉS VELOZA CHÍQUIZA, como cesionario, se efectuó acorde con los lineamientos previstos en los artículos 1969 y 1971 del Código Civil.

Adicionalmente, se observa que el escrito de cesión ha sido presentado en forma personal por quienes lo suscriben, destacando que la cedente es titular de los derechos del crédito objeto de cesión.

Por ende, sin que se requiera efectuar mayores disertaciones la cesión de los derechos del crédito se admitirá en los términos en que fue celebrada. Vale decir que aun cuando en el escrito de cesión se indica un número de proceso que no corresponde al asignado a las presentes diligencias, los restantes datos allí señalados, permiten al juzgado determinar que la cesión de derechos celebrada y que se presenta para su aceptación, corresponde a éste proceso (ejecución de acta de conciliación celebrada el 22 de enero de 2018).

De conformidad y para los efectos previstos en el artículo 68 del Código General del Proceso, se dispondrá notificar al extremo ejecutado la cesión de derechos referida, a fin de que en forma expresa se manifieste sobre su aceptación.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Agregar al expediente, pero no considerar los documentos relacionados con el diligenciamiento del aviso de notificación dirigido a la ejecutada MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ ARÉVALO.

Segundo: RECONOCER a CAMILO ANDRÉS VELOZA CHÍQUIZA como cesionario de los derechos del crédito de que es titular BLANCA CECILIA DÍAZ SÁNCHEZ.

Tercero: Notificar al extremo ejecutado la cesión de derechos antes referida, para que en forma expresa manifieste su aceptación, de conformidad y para los

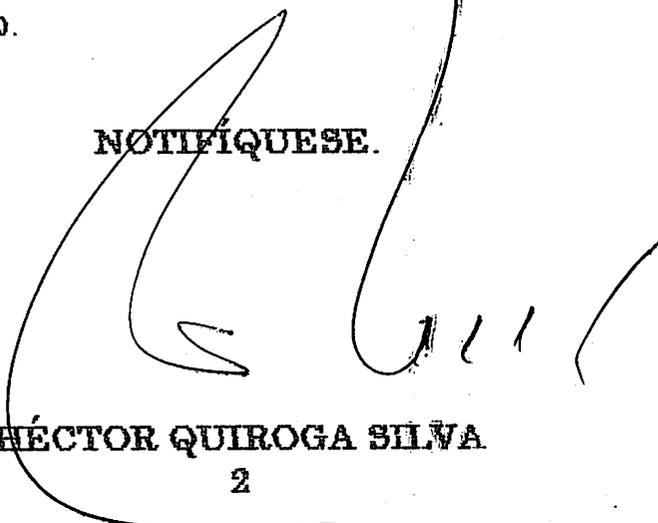
fines previstos en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

Cuarto: Practíquese la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer al doctor LIBARDO BENJAMÍN VELOZA RUBIANO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 171.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del cesionario CAMILO ANDRÉS VELOZA CHÍQUIZA, en los términos y para os fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

2

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

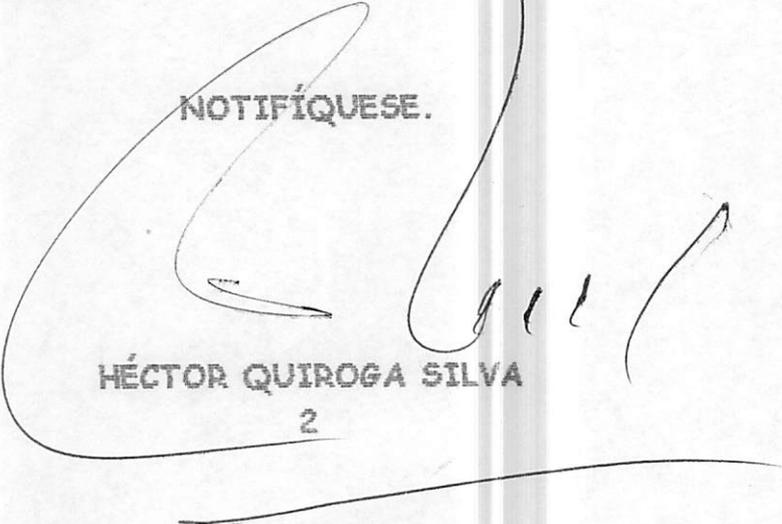
Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL (No. 2016-00227-00)
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ

Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la demandada, mediante correo electrónico, copia de la totalidad de la actuación surtida en el asunto sub examine, incluyendo la relacionada con la ejecución de la conciliación, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

2